

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **13669**

11 de diciembre del 2013
DCA-3174

Señor
Juan de Dios Rojas Cascante
Gerente General a.i
Banco Hipotecario de la Vivienda
Fax: 2527-74-17

Estimado señor:

Asunto: Se aprueba el contrato suscrito entre el Banco Hipotecario de la Vivienda y el Consorcio de Transportes Cooperativos Metrocoop R.L, correspondiente a la venta del derecho de participación de la primera en el Fideicomiso MERCOOP-CATHAY, adjudicado por un monto de ¢190.690.976,86 (ciento noventa millones seiscientos noventa mil novecientos setenta y seis colones con ochenta y seis céntimos), derivado de la Licitación Pública N°2013LN-000003-01.

Nos referimos a su oficio GG-OF-1061-2013 del 18 de octubre del 2013, recibido en este órgano contralor en fecha 25 de igual mes y año, por medio del cual solicita el refrendo legal del contrato suscrito entre esa institución y el Consorcio de Transportes Cooperativos Metrocoop R.L., referido a la venta del derecho de participación de la primera en el Fideicomiso MERCOOP-CATHAY, adjudicado por un monto de ¢190.690.976,86 (ciento noventa millones seiscientos noventa mil novecientos setenta y seis colones con ochenta y seis céntimos), derivado de la Licitación Pública N°2013LN-000003-01.

Por medio de los oficios GG-OF-1212-2013 del 26 de noviembre y GG-OF-1273-2013 del 10 de diciembre, ambos del 2013, esa entidad autónoma atendió requerimientos de información adicional solicitados por este Despacho mediante oficios DCA-2918 y DCA-3115, respectivamente de los días 19 de noviembre y 5 de diciembre del mismo año.

I.-Aspectos considerados en la solicitud.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Estudio Técnico que justifica la venta del derecho de participación licitado (folio 06 a 012 del expediente administrativo).
2. Recomendación de adjudicación (folios 078 del expediente administrativo).

-
3. Declaración jurada de que el adjudicatario no se encuentra afectado por las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa (folio 068 del expediente administrativo).
 4. Garantía de cumplimiento por la suma de ¢19.069.098,00 (diecinueve millones sesenta y nueve mil noventa y ocho colones exactos).
 5. Igualmente, consultado el sistema de compras públicas COMPRARED, la firma adjudicataria no registra sanciones de inhabilitación para contratar con la Administración, vigentes al momento de efectuada la consulta.
 6. Consta incorporado al trámite además, oficio SAPS-2475-12-2013 de fecha 9 de diciembre del 2013, emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social, en el que consta que en la fecha de firma del contrato, la empresa adjudicataria se encontraba debidamente al día en sus obligaciones con dicha institución.
 7. Especies fiscales por la suma de ¢477.000,00 (cuatrocientos setenta y siete mil colones exactos) aportados por la empresa contratista.

II. Criterio de la División.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita.

No obstante, en relación con el refrendo concedido, procedemos a efectuar una serie de observaciones para la ejecución contractual, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Juan de Dios Rojas Cascante, en su condición de Gerente General a.i del Banco Hipotecario de la Vivienda, o en su defecto de quien ocupe ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad comunicar o instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre estas observaciones:

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, la razonabilidad del monto estimado de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo al disponer: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- b. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente para la debida ejecución contractual y por el plazo establecido en las reglas cartelarias.

-
- c. Es deber de la Administración Licitante verificar además, tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre debidamente al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.
 - d. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente a FODESAF.
 - e. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
 - f. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos y condiciones de ejecución establecidas en el contrato.
 - g. El refrendo del contrato que por el presente oficio se emite, no implica una revisión de la metodología utilizada por la Administración para otorgar valor presente al derecho de participación del BANHVI en el referido Fideicomiso, aspecto que es de su absoluta responsabilidad y discrecionalidad.

De igual forma constituye su responsabilidad, las variables incorporadas en esa metodología para obtener la valoración del citado derecho, conforme lo establecido en el Memorando DFNV-ME-0115-2013 del 1° de abril del 2013, suscrito por la señora Tricia Hernández Brenes, Directora del Fondo Nacional de Vivienda.

- h. Por otra parte el refrendo otorgado, no supone una valoración de las razones por las cuales la Administración recurrió a dicha alternativa para la venta del referido derecho, lo cual queda comprendido dentro del ámbito de su discrecionalidad, al igual que las razones que justifican prescindir del referido activo intangible.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Edgar Herrera Loaiza
Fiscalizador

Anexo: Expediente administrativo compuesto por 095 folios.

NI: 26911, 30076, 31346
G: 2013003422